

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. **2020-00191** Santiago de Cali, noviembre 18 de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso la presente demanda para resolver sobre petición de medida cautelar. Sírvase Proveer.

Jayber Montero Gómez
Secretario



Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2020-00191
DEMANDANTE: LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ
GÓMEZ E.U.
DEMANDADO: SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora para el decreto de medidas cautelares, las cuales se consideran procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en la proporción autorizada por la ley que posea la demandada SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S. identificado con NIT. 900.517.017-1, en cuentas de Ahorros, corrientes, CDT, bonos, carta de crédito o en cualquier otro título negociable en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Cali relacionados en la solicitud.

2º.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2031 015 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD** con que gozan los depósitos de AHORROS acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de y los dineros del Sistema General de Participación en Salud, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación de conformidad con el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P. Líbrese el oficio pertinente.

3º.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo de los establecimientos de comercio IPS VIVIR, IPS VIVIR YUMBO, IPS VIVIR CALI NORTE, IPS VIVIR SANITAS CALI SUR, IPS VIVIR SUR CALI NORTE, IPS VIVIR SEDE ADMINISTRATIVA, de propiedad de la demandada SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S. identificado con NIT.

900.517.017-1, hasta tanto se tenga información de la practica efectiva de las decretadas en los anteriores numerales.

4º.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo de los dineros, créditos, contratos o cualquier emolumento que devengue LA DEMANDADA SANACIÓN Y VIDA IPS S.A.S. identificado con NIT. 900.517.017-1, con la NUEVA EPS, hasta tanto se tenga información de la práctica efectiva de las medidas decretadas en este auto.

5º.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$450.000.000.oo M.Cte.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA20-
11632 del C.S.J.*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

JGA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:

24/11/2020

*SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3788b9b61543229ab49c6392091ca82aad4f85f570b9215a21f403cdf719b**

Documento generado en 23/11/2020 03:22:44 p.m.